

dades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero:

a) Multa por importe de 10.000 euros prevista en el artículo 9 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el apartado 2.1.1.^a de la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en el incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación recogidos en la legislación del mercado hipotecario.

b) Amonestación pública, prevista en el artículo 10 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el apartado 2.b.2.^a a) de la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por los hechos imputados en el cargo relativo al incumplimiento de la normativa aplicable a la elaboración de informes y certificados de valoración.

Segundo.—Imponer a cada uno de los miembros del Consejo de Administración de «Expertise, S. A.», don Rafael Pérez Rodríguez, don José Salas Burzón y don Amador Moreno Retamino, la siguientes sanciones, todas ellas previstas en el Título I, Capítulo III, de la Ley 26/1988, de 29 de julio, en concordancia con la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril:

a) Multa por importe de 3.000 euros, a cada uno de ellos, prevista en el artículo 12 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por su responsabilidad en el grado que ha quedado determinado en el presente procedimiento en la infracción muy grave tipificada en el artículo 2.a.1.^a) de la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en el incumplimiento de los requisitos de homologación para ejercer la actividad de tasación recogidos en la legislación del mercado hipotecario.

Madrid, 25 de junio de 2004.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

13141 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 13 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2372	dólares USA.
1 euro =	133,97	yenes japoneses.
1 euro =	7,4358	coronas danesas.
1 euro =	0,66470	libras esterlinas.
1 euro =	9,2048	coronas suecas.
1 euro =	1,5206	francos suizos.
1 euro =	88,22	coronas islandesas.
1 euro =	8,4735	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,58190	libras chipriotas.
1 euro =	31,483	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6616	lats letones.
1 euro =	0,4261	liras maltesas.
1 euro =	4,4700	zlotys polacos.
1 euro =	40,920	leus rumanos.
1 euro =	239,8600	tolares eslovenos.
1 euro =	39,999	coronas eslovacas.
1 euro =	1.779.300	liras turcas.
1 euro =	1,7034	dólares australianos.
1 euro =	1,6345	dólares canadienses.
1 euro =	9,6499	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8757	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1017	dólares de Singapur.
1 euro =	1.422,47	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5210	rands sudafricanos.

Madrid, 13 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

13142 *DECRETO 45/2004, de 20 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural el Conjunto Histórico de la Villa de Castropol (Asturias).*

La Villa de Castropol, capital del concejo del mismo nombre, se ha ido configurando a lo largo de la Historia como un núcleo que ejemplifica perfectamente la adaptación de los hombres al terreno sobre el que se asientan, por muy irregular que este sea. También nos muestra esta Villa ejemplos destacados de los distintos estilos artísticos que se han venido sucediendo en Asturias a lo largo de los tiempos, sobre todo desde el siglo XVI a la actualidad (tras el grave incendio que sufrió en 1587). Así, estilos como el barroco, el modernismo, el eclecticismo, el racionalismo o el regionalismo montañés alcanzan en Castropol altas cotas de perfección, en edificios tales como los Palacios del Marqués de Santa Cruz de Marcenado, del Valledor o el de las Cuatro Torres, la iglesia de Santiago Apóstol, Villa Rosita, el Casino, o el propio Ayuntamiento. También la arquitectura popular asturiana encuentra aquí acomodo, materializándose en ejemplos tan interesantes como Casa Ovidio o Casa Murias.

La constatación de la importancia artística, y también histórica, de Castropol llevaron a la entonces Consejería de Cultura a incoar, con fecha 20 de noviembre de 1997, el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (Conjunto Histórico), a favor de la Villa de Castropol (Asturias).

El citado expediente fue tramitado inicialmente por esta Consejería de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero. De esta manera, se solicitaron, y se obtuvieron, informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de la Historia y de la Universidad de Oviedo. Con fecha 26 de enero de 1999 se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Castropol, publicándose en el BOPA de 3 de marzo de 1999 la apertura del período de información pública. Se presentó una alegación por parte del Ayuntamiento de Castropol, con fecha 11 de febrero de 1999, consistente en una propuesta alternativa de delimitación del entorno de protección del Conjunto Histórico. El Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias decidió en su reunión de 12 de noviembre de 2002 mantener la propuesta original, desestimando la alegación del Ayuntamiento, que debaja sin proteger varios flancos del perímetro del Conjunto Histórico.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. En aplicación de esta legislación, se solicitó informe a la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), emitiendo dicho organismo con fecha 15 de febrero de 2002 un informe favorable a la declaración del Conjunto Histórico. También informaron favorablemente la declaración de Castropol como Conjunto Histórico la Permanente de la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias, en su sesión celebrada el 7 de marzo de 2002, así como el Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión del 12 de noviembre de 2002.

En su virtud, y conforme a lo establecido en los artículos 10 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de mayo de 2004, dispongo:

Artículo 1. *Declaración.*

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, la Villa de Castropol, concejo de Castropol. La descripción del bien y sus valores se hace constar en el anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. *Delimitación.*

Delimitar el Conjunto Histórico de la Villa de Castropol, así como su entorno de protección según la descripción literal que consta en el anexo I-3 y del plano de situación del anexo II del presente Decreto.